

27031 *ORDEN de 2 de diciembre de 1987 por la que se convoca concurso para la provisión de vacantes en la Carrera Fiscal.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 36.3 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal y en los artículos 8.º y 9.º del Real Decreto 545/1983, de 9 de febrero, y demás normas de aplicación general en la materia,

Este Ministerio ha tenido a bien convocar concurso para cubrir las vacantes en la Carrera Fiscal que se relacionan a continuación:

Plaza a proveer exclusivamente con funcionarios de la segunda categoría (Fiscal): Teniente Fiscal de la Audiencia Territorial de Valencia.

Plazas a proveer por funcionarios con categoría de Fiscal o Abogado Fiscal:

Fiscal de la Audiencia Territorial de Barcelona (dos plazas).
Fiscal de la Audiencia Territorial de Bilbao (dos plazas).
Fiscal de la Audiencia Territorial de Burgos (una plaza).
Fiscal de la Audiencia Territorial de Cáceres (una plaza).
Fiscal de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca (una plaza).

Fiscal de la Audiencia Territorial de Sevilla (una plaza).
Fiscal de la Audiencia Territorial de Valencia (una plaza).
Fiscal de la Audiencia Provincial de Badajoz (una plaza).
Fiscal de la Audiencia Provincial de Cádiz (una plaza).
Fiscal de la Audiencia Provincial de Córdoba (una plaza).
Teniente Fiscal de la Audiencia Provincial de Gerona.
Fiscal de la Audiencia Provincial de Lérida (una plaza).
Fiscal de la Audiencia Provincial de Lugo (dos plazas).
Fiscal de la Audiencia Provincial de Málaga (una plaza).
Fiscal de la Audiencia Provincial de Pontevedra (tres plazas).
Fiscal de la Audiencia Provincial de San Sebastián (una plaza).
Fiscal de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife (una plaza).

El concurso se sujetará a las siguientes normas:

Primera.—Las solicitudes de los aspirantes a las plazas convocadas, dirigidas al Ministro de Justicia por conducto de su Jefe inmediato, se presentarán ante este último dentro de los diez días naturales siguientes al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—En las instancias los solicitantes consignarán:

- Nombre, apellidos, categoría en la carrera, antigüedad, cargo que desempeñan, con expresión de las fechas en que fueron nombrados y tomaron posesión de los mismos.
- Destino al que aspiran y, cuando sean varios, orden de preferencia según sus preferencias.
- Que en caso de ser nombrados para el destino o destinos a que aspire no incurrirán en alguna de las incompatibilidades que establece el artículo 57 del Estatuto Orgánico.

Las peticiones que se formulen en forma condicionada o no aparezcan redactadas con claridad suficiente carecerán de validez.

Tercera.—No podrán tomar parte en el concurso:

- Los miembros del Ministerio Fiscal en quienes no concurren los requisitos establecidos para cada caso.
- Los trasladados en aplicación de lo dispuesto en los artículos 39.3 y 40 del Estatuto Orgánico respecto de las Fiscalías donde estaban destinados mientras subsistan las causas que determinaron el traslado.
- Los electos para un destino que hubiera sido solicitado por ellos.
- Los que llevaren menos de un año, contado desde la fecha de posesión en plaza a la que hubieran accedido voluntariamente, y
- Los suspensos mientras la suspensión no se levante.

Cuarta.—Los Fiscales Jefes de las Audiencias, una vez consignadas en las solicitudes la fecha de la presentación, las remitirán sin dilación al Fiscal General del Estado, y al día siguiente de terminado el plazo de presentación de instancias, comunicarán al Fiscal General del Estado, telegráficamente, el número de instancias presentadas o el hecho de no haberse presentado ninguna.

Quinta.—Dentro de los ocho días siguientes al del vencimiento del plazo para solicitar las plazas vacantes, el Fiscal General del Estado convocará al Consejo Fiscal para que emita el informe correspondiente en relación con la resolución del concurso y una vez evacuado elevará a este Ministerio propuesta de los nombramientos que procedan, a la que acompañará tanto las instancias presentadas como los informes del Consejo Fiscal.

Sexta.—Recibidas las propuestas de nombramiento, este Departamento las elevará al Consejo de Ministros o resolverá directamente, según procediere, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Estatuto.

Séptima.—Las vacantes se adjudicarán, en todo caso, a los peticionarios que reuniendo las condiciones o categorías requeridas tengan mejor puesto en el escalafón.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 2 de diciembre de 1987.

LEDESMA BARTRET

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

27032 *RESOLUCION de 25 de noviembre de 1987, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, por la que se convocan oposiciones entre Notarios.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 97 a 108, ambos inclusive, y demás concordantes del Reglamento Notarial de 2 de junio de 1944, algunos de ellos modificados por los Reales Decretos 1209/1984, de 8 de junio, y 950/1987, de 24 de julio, y teniendo en cuenta que los ejercicios de las oposiciones entre Notarios celebradas últimamente concluyeron el 21 de febrero de 1986, procede convocar, de nuevo, oposiciones entre Notarios antes de que transcurran dos años desde aquella fecha, según lo establecido en el artículo 98 del citado Reglamento.

Por otra parte, es de advertir que, de conformidad con lo previsto en el artículo 99 del propio Reglamento, en su redacción vigente, la convocatoria ha de comprender un número de plazas para obtener antigüedad en cada una de las clases o secciones de primera y segunda que represente el 3 por 100 del número total de Notarios de primera existentes en España (es decir, 805) y el 4 por 100 del número total de las de segunda (o sea, 367), lo que hace un total de 24 plazas de primera a convocar y 14 de segunda.

En su virtud y en cumplimiento de lo ordenado por los mencionados artículos reglamentarios, esta Dirección General ha acordado convocar oposiciones entre Notarios, las cuales se ajustarán a las siguientes normas:

Primera. Se fija en 24 el número de plazas que se convocan de la primera clase o sección y en 14 el de las de la segunda clase o sección.

Segunda. Las oposiciones se celebrarán en la sede de la Dirección General de los Registros y del Notariado.

Tercera. A) Podrán tomar parte en estas oposiciones los Notarios que se hallen en alguna de las situaciones previstas en el artículo 102 del Reglamento Notarial.

B) El Tribunal estará compuesto por los miembros que establece el artículo 101 del Reglamento Notarial, artículo modificado por el Real Decreto 950/1987, de 24 de julio, y su nombramiento se realizará, según el propio artículo, por Orden ministerial de Justicia dictada a propuesta de la Dirección General de los Registros y del Notariado.

C) Los ejercicios de la oposición y el sistema o forma de calificación se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 105 y 106 del Reglamento Notarial.

Cuarta. El segundo ejercicio de las oposiciones se regirá por el programa que redacte y publique, en su día, el Tribunal en el «Boletín Oficial del Estado», según lo dispuesto en los artículos 101 y 105 del Reglamento Notarial.

Quinta. De conformidad con lo dispuesto en la disposición final tercera, apartado 1, del Real Decreto 1344/1984, de 4 de julio, sobre indemnización por razones de servicio, los derechos de examen se fijan en la suma de 8.000 pesetas. Los miembros del Tribunal que hayan de juzgar estas oposiciones tendrán derecho a percibir «asistencias» de acuerdo, en su caso, con la categoría que corresponda a aquél, según las normas que se dicten en desarrollo del artículo 29 del citado Real Decreto 1344/1984.

Sexta. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento Notarial:

a) Las instancias deberán dirigirse a la Dirección General de los Registros y del Notariado dentro del plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

b) Bastará que los solicitantes manifiesten en dicha instancia que reúnen las condiciones previstas en el párrafo primero del citado artículo 102.

c) Al presentar la instancia, los solicitantes acreditarán haber entregado en las oficinas del Servicio del Notariado (Subdirección General del Notariado y de los Registros de la Propiedad y Mercantiles) de la Dirección General de los Registros y del Notariado (Ministerio de Justicia), la cantidad que en concepto de derechos de examen se fija en la norma quinta.